

AVISO No. 738

30 DE OCTUBRE DE 2025

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCION PQRDS 7416 del 20 de octubre de 2025**

Persona a notificar: **CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON**

Dirección de notificación: **C.R IBERICA CS E7**

Funcionario que expidió el acto: **JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON**

Cargo: **DIRECTOR COMERCIAL**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Director Comercial de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 30 DE OCTUBRE DE 2025

Señor (a):

CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON

Dirección de notificación: **C.R IBERICA CS E7**

Matrículas 115313 – 115314 – 115315 – 115316

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 738 – **RESOLUCION PQRDS 7416 del 20 de octubre de 2025**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 738 – RESOLUCION PQRDS 7416 del 20 de octubre de 2025**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



VALENTINA CAMPUZANO ZULUAGA

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



RESOLUCIÓN PQRDS 7416
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION
RADICADO 2025PQR5597
MATRICULAS 115313 – 115314 – 115315 – 115316

El Director Comercial de EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, solicita dar de baja a las **matrículas 115314 – 115315 – 115316**, y unificar en el sistema para que el predio ubicado en **CALLE 12 # 15 – 4** únicamente se continúe surtiendo de la **matrícula 115313**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 12 # 15 - 4 APTO 201**, identificado con **matrícula 115313**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$88.890)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
3. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 12 # 15 - 4 APTO 202**, identificado con **matrícula 115314**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$59.690)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
4. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 12 # 15 - 4 APTO 301**, identificado con **matrícula 115315**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA MIL QUINIENTOS CUARENTA PESOS MCTE (\$80.540)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
5. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **CALLE 12 # 15 - 4 APTO 302**, identificado con **matrícula 115316**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$88.890)** en los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo.
6. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 115313**, la cual se llevó a cabo el día 17 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"SE VERIFICA MEDIDOR, SERIE 10-032344, LECTURA 607, SURTE APTO 201, EL CUAL ESTA DESOCUPADO SEGÚN USUARIO, NO SE PUEDEN VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR"
7. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 115314**, la cual se llevó a cabo el día 17 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"SE VERIFICA MEDIDOR, SERIE 10-032345, LECTURA 867, SURTE APTO 202, EL CUAL SE ENCUENTRA AMOBLADO PERO NO HABITADO, SEGÚN INFORMACION DEL USUARIO, NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR, NO HAN UNIFICADO"

8. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 115315**, la cual se llevó a cabo el día 17 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"SE VERIFICA MEDIDOR, SERIE 10-032346, LECTURA 793, SURTE APTO 301, NO SE PUEDEN VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR, INFORMA USUARIO QUE HABITAN 2 PERSONAS, NO HAN UNIFICADO"

9. Que, una vez verificado el sistema de la entidad comercial se observa una visita de verificación realizada al predio identificado con **matrícula 115316**, la cual se llevó a cabo el día 17 de octubre y arrojó el siguiente resultado:

"SE VERIFICA MEDIDOR, SERIE 10-032347, LECTURA 1151, SURTE APTO 302, INFORMA USUARIO QUE ESTA AMOBLADO PERO NO HABITADO, NO SE PUEDEN VERIFICAR INSTALACIONES NI FUNCIONAMIENTO DEL MEDIDOR, NO HAN UNIFICADO"

10. Que, se realizó el respectivo análisis en el sistema con el funcionario que llevó a cabo las visitas de inspección a los predios y se pudo evidenciar que las **matrículas 115313 – 115314 – 115315 – 115316** surten cuatro predios independientes, en condiciones normales.
11. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.
12. De conformidad con lo anterior no se encuentra procedente dar de baja a las **matrículas 115313 - 115314 – 115315 – 115316**, toda vez que a la fecha dichas matrículas se encuentran surtiendo predios independientes, los cuales no han sido unificados y se encuentran en condiciones normales.
13. Que, por su parte el **art 146 de la ley 142 de 1994** estipula "*La medición del consumo, y el precio en el contrato. La empresa y el suscriptor o usuario tienen derecho a que los consumos se midan; a que se empleen para ello los instrumentos de medida que la técnica haya hecho disponibles; y a que el consumo sea el elemento principal del precio que se cobre al suscriptor o usuario*".
14. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario señor **CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON**, en el sentido de realizar la inactivación y unificación de las **matrículas 115313 – 115314 – 115315 – 115316**, pues efectuada la revisión se encuentra que a la fecha dichas matrículas se encuentran surtiendo predios independientes, los cuales no han sido unificados y se encuentran en condiciones normales, además de lo manifestado en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al usuario que según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al señor **CARLOS JOSE NAVARRETE RINCON**, de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el director comercial de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiéndole al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veinte (20) días del mes de octubre de dos mil veinticinco (2025).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JOSE FRANCINED HERNANDEZ CALDERON

Director Comercial

Dirección Comercial EPA E.S.P

Elaboró: Valentina Campuzano Zuluaga – Abogada Contratista

Revisó: Luz Adriana Cardona Poveda – Profesional Especializado II